



I - 2 - 2022

RRHH

Asunto: Modificación parcial de los Programas de Productividad de Servicios Centrales, Personal Directivo y Pre-directivo de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y Módulos especiales, regulados en la Instrucción 9/1997, de 13 de junio sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Área de Aplicación: Personal funcionario de los Servicios Centrales y Periféricos

Descriptores: Productividad

Con fecha 13 de junio de 1997, el entonces Director General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 9/1997 sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos de dicha Dirección General. Esta Instrucción conserva su vigencia a día de hoy, habiendo sufrido múltiples modificaciones, entre las que cabe destacar, con carácter general, la producida por la Instrucción 4/1999, que adaptó los requisitos precisos para percibir el complemento de productividad de algunos de los programas establecidos a normas de rango superior dictadas en materia de conciliación de la vida laboral y familiar o la recogida en la Instrucción 1/2010, que adecuó las cuantías de todos los programas al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para el déficit público.

Entre los programas que esta norma recoge se encuentran los denominados “*Programa de productividad de Servicios Centrales*”, “*Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo*” y “*Programa de productividad de módulos especiales*”.

El *Programa de productividad de Servicios Centrales* está destinado a reconocer la especial dedicación de los/as funcionarios/as allí destinados/as, evidenciada en el cumplimiento de horarios de especial dedicación, horarios especiales u otros horarios, todos



ellos recogidos en la correspondiente Resolución de jornada y horarios; la cuantía es directamente proporcional al grado de responsabilidad y dedicación del puesto desempeñado, que se mide por el nivel de complemento de destino asignado a cada puesto.

Desde la creación de este programa, las circunstancias en las que se lleva a cabo el desempeño profesional del personal de Instituciones Penitenciarias (IIPP) destinado en los servicios periféricos han sufrido enormes variaciones, siendo las más significativas el cambio radical operado por los centros penitenciarios al amparo del Plan de amortización y creación de los mismos, que supuso la adaptación de las relaciones de puestos de trabajo a las nuevas estructuras arquitectónicas y provocó la creación de nuevos puestos, así como el incremento de retribuciones.

Esta mejora sustancial de las condiciones de trabajo en los servicios periféricos, a las que se une un régimen de horarios que permite concentrar jornadas laborales en pocos días naturales y el limitado incremento retributivo que, por el contrario, se ha producido en los puestos de trabajo de los servicios centrales, ha traído como consecuencia un aumento continuo de los puestos vacantes de la sede de la Secretaría General de IIPP, fundamentalmente los adscritos a los Cuerpos de Ayudantes y Especial de IIPP.

En la línea de mejorar las condiciones laborales en los servicios centrales, se ha establecido, en el año 2021, la posibilidad de teletrabajo para algunos puestos y/o la acumulación de una jornada de trabajo a la semana, en similares condiciones que la recogida desde 2011 para los horarios generales de los servicios periféricos. Aun así, no se ha observado una mejora en la cobertura de los mismos, llegando en la actualidad a una carencia de efectivos que pone en riesgo la ejecución de las tareas que tiene atribuidas la organización, por lo que se hace imprescindible optimizar las condiciones económicas en la medida que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

El Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo tiene como objetivo asignar el citado complemento retributivo a aquellas personas que desempeñan puestos de trabajo de Gerente, Director/a, Subdirector/a, Administrador/a, en el grupo de directivos/as, y Jefe/a de los Servicios Médicos y Jefe/a de Servicios en el de pre-directivos/as, vinculado en ambos casos al cumplimiento del horario especial que dichos puestos tienen atribuido en la correspondiente Resolución de jornadas y horarios y/o a la responsabilidad normativamente atribuida a los mismos. Este programa establece, desde su



primera redacción, los criterios de asignación, las cuantías a percibir, los requisitos que cada posible perceptor/a habrá de cumplir, así como cuestiones relativas a la tramitación y ha sufrido varias modificaciones en cuanto a su formulación, cuantía y requisitos, sin revisarse los puestos a los que se le asigna.

A lo largo de la vigencia de la Instrucción 9/1997, en línea con lo antedicho para el programa de servicios centrales, han aparecido nuevos puestos de trabajo y se ha dotado a otros de competencias de gestión que no se ven reflejadas en el nivel de complemento de destino asignado y tampoco tienen el reconocimiento a efectos de productividad que se le otorga en este programa a los puestos denominados pre-directivos, a pesar de compartir claramente ese perfil, lo que lleva a que sufran una enorme rotación, muy perjudicial para las personas interesadas y la propia Administración. En este sentido, por un lado, a nadie escapa la evolución del denominado sistema penal alternativo y, por ende, el incremento de tareas y responsabilidades en el personal funcionario que desempeña las Jefaturas de los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. Por otro lado, también es evidente la complejidad y responsabilidad inherente a las tareas desempeñadas por las personas titulares de las Jefaturas de Gabinete, auténticos referentes para la gestión de los recursos humanos en los establecimientos penitenciarios.

El Programa de productividad de módulos especiales, relativo a los funcionarios/as destinados/as en los denominados módulos especiales, reconoce el complemento de productividad a las personas que, de forma efectiva, prestan servicio en módulos de esas características. Aquella denominación ha ido adaptándose, a lo largo de los años de desarrollo del programa, a la realidad penitenciaria de cada época.

Este programa define como destinatario al personal funcionario que, de forma efectiva y cumpliendo los requisitos que se disponen en su actual configuración, presta servicio en los módulos que ostentan la cualidad de especiales, pero, sin embargo, no se fija en aquel personal que, desempeñando un puesto de nivel superior, no participa en aquella configuración de continuo pero asume el control directo de lo que acontece en dichos espacios, dirigiendo, en caso necesario, el operativo que resuelve las situaciones excepcionales que se dan en los mismos, como ocurre con los Jefes/as de Servicio.

En los tres programas mencionados, se observa, en la actualidad, la necesidad de revisar las condiciones que, por razón de sus cuantías, de las personas perceptoras o de ambas,



establecen y adaptarlas a las actuales circunstancias laborales, penitenciarias y presupuestarias y así se ha manifestado a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, en sesión celebrada el pasado día 27 de mayo de 2022, marco en el que se ha celebrado la negociación de unas nuevas condiciones que mejoren estos programas de productividad.

En consecuencia, previa negociación en la Mesa Delegada de Instituciones Penitenciarias, se dispone la modificación de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, en los siguientes términos:

PRIMERO. Programa de productividad de Servicios Centrales.

Se modifica el apartado 1.3 de la Instrucción 9/97 y, teniendo en cuenta la redacción dada por el apartado VII del Anexo de la Instrucción 1/2010, de 26 de mayo, queda redactado como sigue:

“1.3. Cuantías.

Las cuantías actuales se incrementarán, de forma lineal, en 107 euros mensuales, con independencia del nivel de complemento de destino que tenga reconocido cada puesto en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo”.

SEGUNDO. Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y pre-directivo

Se modifica el apartado 2.1 de la Instrucción 9/97, que queda redactado como sigue:

“2.1. Personas perceptoras. El complemento de productividad podrá ser de aplicación a las personas que desempeñen los siguientes puestos de trabajo:

Personal Directivo:

- *Gerente*
- *Director/a*
- *Subdirector/a*
- *Administrador/a*



Personal Pre-directivo:

- Jefe/a de Servicios
- Jefe/a de Servicios de información y control operativo
- Jefe/a de Servicios Médicos
- Jefe/a de Gabinete
- Jefe/a del Servicio de Gestión de Penas y Medidas alternativas

Sin perjuicio de lo que antecede, esta Secretaría General, cuando las circunstancias lo aconsejen y las disponibilidades presupuestarias lo requieran, podrá asignar el complemento de productividad a funcionarios/as que no reúnan las condiciones del párrafo anterior y/o en cuantías distintas a las establecidas”.

TERCERO. - Programa de productividad de módulos especiales.

Se modifica el apartado III de la Instrucción 9/97, que queda como sigue:

“III.- Programa de productividad de módulos especiales.

3.1.- Perceptores.

Serán perceptores del programa los/as funcionarios/as que presten servicio en los Departamentos y Módulos que se determinen por Resolución de esta Secretaría General, en los términos establecidos en la misma y las personas que ocupen puestos de trabajo denominados Jefe/a de Servicios y Jefe/a de Servicios de información y control operativo, en los centros donde tales módulos se ubican.

Sin perjuicio de lo antedicho, la asignación del complemento de productividad por este programa habrá de respetar la cuantía asignada a cada centro y el número de perceptores autorizados en la Resolución vigente en cada momento, incrementada en el número de efectivos y cantidad total por centro de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior”.

El resto del contenido de la Instrucción 9/97 continúa con su misma redacción y las modificaciones que ha venido experimentando.

VIGENCIA Y DEROGACIÓN.



La presente Instrucción será de aplicación desde el día 1 de julio de 2022.

Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que contradiga a lo aquí regulado.

EL SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Angel Luis Ortiz González

